

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330051805 DEL 16-08-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208086, denominado Profesional Especializado, Código

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

2028, Grado 14, mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, publicada el 24 de febrero, así:

"[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

<b>ENTIDAD</b>	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado 2028-14
<b>CONVOCATORIA NRO</b>	324
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	2014-dic-17
<b>NÚMERO OPEC</b>	208086

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	19452764	IVAN OLARTE CASALLAS	68,14
2	CC	39643989	CLARA PATRICIA AGUILAR ARDILA	67,51
3	CC	113688087 2	ANGELA PATRICIA MENDEZ RUBIANO	65,26
4	CC	101016278 7	LILIAM ANGGELINE ALONSO PALACIOS	63,92
5	CC	52718932	DIANA CAROLINA ANGARITA SOLER	61,49
6	CC	75080035	GILLANTE HERNANDEZ RIOS	61,28
7	CC	102234913 9	CAMILA GONZÁLEZ MÉNDEZ	60,51
8	CC	33367337	SANDRA MILENA REYES ECHEVERRIA	60,50
9	CC	51971452	LIUDMILA POVEDA VARGAS	59,13
10	CC	102232642 2	ELIANA KATHERINE GARZON GARZON	59,00
11	CC	51829589	CLARA INES ROA PEÑA	58,90
12	CC	51600541	GLORIA EDILMA GARCIA GARAY	58,46
13	CC	71648027	HÉCTOR RAÚL GALINDO ÁLVAREZ	57,91
14	CC	42684963	SANDRA MARIA PUERTA ARIAS	55,70
15	CC	79443690	MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ	55,31
16	CC	80191728	EDWIN ORLANDO SOLANO GAITAN	53,12

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el presidente de la Comisión de Personal del ICA solicitó mediante oficio de fecha 03 de marzo de 2017, radicado con el número 2017030300140, la exclusión del señor IVAN OLARTE CASALLAS, quien ocupa la primera posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330012795. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor IVAN OLARTE CASALLAS, identificado con C.C 19.452.7644, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA profesional relacionada con las funciones del cargo solicitadas en la Convocatoria 324-2014: "Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". El posgrado está pendiente del grado, por lo cual no se tuvo en cuenta"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC – 20172330023025 del 03 de abril de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"**

del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor IVAN OLARTE CASALLAS, el 17 de abril de 2017<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000303832 del 4 de mayo de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

[...]

*La experiencia relativa al primer numeral, Bienestar físico (con conceptos como la salud, seguridad física), es observable en las constancias del Royal Racquet Center, Aerobic Medical Center, Coopsubsidio Ltda., con las que acumulo 135 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo que supera de manera bastante holgada el requisito de 37 meses exigidos en la OPEC No 208086.*

*Ahora bien, este propósito involucra también a las familias de los funcionarios, es decir, se hace extensivo al ambiente extralaboral, donde son útiles las habilidades clínicas, que también puse en práctica en las experiencias antes mencionadas y, a las que se suma la del Instituto IPLER, que pertenece mayoritariamente al ámbito educativo, el cual se incluye en el numeral 4 de las áreas que competen a la calidad de vida.*

*c) Mejorar el clima laboral de acuerdo con el marco normativo aplicable y los lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA": no es otra cosa que el medio en el que se desarrolla el trabajo cotidiano y está determinado por las percepciones colectivas e individuales que tienen los trabajadores sobre su organización, influenciadas por variables psicosociales, laborales y organizacionales, que repercuten sobre el comportamiento organizacional y la productividad empresarial. Hablamos aquí de un fenómeno en el que la realidad del ambiente laboral está mediado por nuestro sistema cognoscitivo, en el que se suceden distorsiones del pensamiento, cuya modificación que requiere de intervenciones semejantes a las empleadas en el tratamiento de psicopatologías como la depresión, el stress, etc. Esta función, se hace evidente en el trabajo clínico realizado en el Royal Racquet Center y el Aerobic Medical Center, y de manera taxativa en el Instituto IPLER.*

*Ahora bien, cuando se habla de experiencia profesional relacionada se hace referencia a una relación de semejanza de algunas de las funciones desempeñadas en los cargos del historial laboral con las funciones del empleo y no a una correspondencia uno a uno (función sobreyectiva, según la lógica de conjuntos) y mucho menos una identidad en su nomenclatura, porque, de esta manera se estaría privilegiando a los funcionarios de la entidad nominadora y limitando, de paso, el derecho a la igualdad. Al respecto, se debe tener en cuenta la sentencia 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado.*

[...]"

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*[...]*

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

*[...]*

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“Artículo 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

**Artículo 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que, la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014-ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208086 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

<b>Propósito principal del empleo:</b>	<i>Proponer e implementar políticas, planes, programas y proyectos destinados al desarrollo de personal, a elevar la calidad de vida de los funcionarios y sus familias y mejorar el clima laboral de acuerdo con el marco normativo aplicable y los lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Núcleo básico del conocimiento: Psicología, Trabajo Social, Administración, Salud Pública, Administración. Disciplinas académicas: Título profesional en Psicología, Trabajo Social, Salud Ocupacional, Administración en Salud Ocupacional, Profesional en Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración Pública o Administración de Empresas o Desarrollo Familiar. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
	<i>1. Participar en la elaboración, difusión e implementación de planes, políticas, estrategias y programas de la dependencia de conformidad con los lineamientos institucionales 2. Elaborar el programa de salud ocupacional y realizar la implementación, seguimiento y evaluación de las actividades que lo conforman, en cumplimiento a la normatividad que rige la materia y la información sobre índice de accidentalidad y condiciones de salud de los trabajadores.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

<b>Funciones del Empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Diseñar y ejecutar el programa de inducción y reinducción para los funcionarios en coordinación con las dependencias competentes de conformidad con la normatividad y los procedimientos aplicables.</li> <li>4. Mantener actualizada los procedimientos en materia de Bienestar, Salud y Capacitación de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li>5. Diseñar, ejecutar hacer seguimiento y evaluación de los programas relacionados con el sistema general de salud, cultura, recreación y deportes según procedimientos correspondientes y normatividad vigente.</li> <li>6. Diseñar e implementar el Plan Institucional de Capacitación y del Plan Anual de Bienestar Social e incentivos con base en los estudios realizados de acuerdo con las políticas, criterios y condiciones definidas.</li> <li>7. Administrar el desarrollo de los programas de seguridad social y las relaciones con las entidades prestadoras de estos servicios de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</li> <li>8. Proponer procedimientos e instrumentos requeridos para el desarrollo del bienestar social, salud ocupacional, seguridad industrial, entre otros de conformidad con la normatividad aplicable y los objetivos de la Entidad.</li> <li>9. Proyectar, desarrollar y recomendar acciones encaminadas a la consecución de un mejor clima laboral y un alto nivel de calidad de vida de los funcionarios y sus familias, a partir de los estudios y diagnósticos realizados, en el marco de la normatividad vigente.</li> <li>10. Organizar, ejecutar y participar en estudios e investigaciones sobre la ejecución, aplicación, supervisión y control de las actividades de la dependencia de conformidad con los lineamientos normativos e institucionales aplicables.</li> <li>11. Atender consultas, derechos de petición, quejas, reclamos y demás solicitudes en temas de salud, Bienestar Social y Capacitación presentadas por usuarios internos y externos de acuerdo con lineamientos institucionales y normatividad vigente.</li> <li>12. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</li> <li>13. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol>
<b>Equivalencia:</b>	<p>Núcleo básico del conocimiento:  <i>Psicología, Trabajo Social, Administración, Salud Pública, Administración.</i></p> <p>Disciplinas académicas:  <i>Título Profesional en Psicología, Trabajo Social, Salud Ocupacional, Administración en Salud Ocupacional, Profesional en Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración Pública, Administración de Empresas o Desarrollo Familiar.</i></p> <p><i>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i></p> <p><i>Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo</i></p>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor IVAN OLARTE CASALLAS, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional de psicólogo No. 146265 expedida por el Consejo Profesional de Psicólogos.

**a) EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 7. Certificación de fecha 12 de noviembre de 2014 expedida por el secretario académico de la facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, en la cual se



*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

indica que el señor IVAN OLARTE CASALLAS aprobó ocho de las nueve asignaturas de la especialización en Psicología de la Salud.

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 8. Certificación del 21 de julio de 2015 del Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Humanas, en la cual se indica que el señor Olarte Casallas terminó estudios en 1982. Asimismo, se evidencia Acta de Grado No. 4041 y diploma del 27 de junio de 1986 expedidos por la Universidad Nacional de Colombia, el cual confirió el título de Psicólogo al señor IVAN OLARTE CASALLAS.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

#### **b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 9 a 15. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

#### **c) EXPERIENCIA**

- Folio 9 IPS COOPSUBSIDIO: se presentó certificación expedida por el gerente y representante legal de la I.P.S COOPSUBSIDIO LTDA. en la cual se indica que el señor Olarte Casallas, se desempeñó como funcionario de la entidad del 3 de mayo de 2004 al 31 de mayo de 2008. (48 meses y 28 días).

Folio válido para acreditar requisito mínimo de educación **por equivalencia y experiencia relacionada.**

- Folios 11 CEADS: se presentó declaración bajo juramento, rendida ante el notario 60 del Círculo de Bogotá de fecha 22 de noviembre de 2014 en la que se indica que el señor Olarte Casallas, estuvo vinculado como docente al Centro de Educación de Administración en Salud CEADS del 1 de marzo de 2001 al 30 de junio de 2003.
- Folios 12. CÁMARA DE REPRESENTANTES: se presentó certificación expedida por la jefa de la División de Personal de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, en la que se indica que el señor Olarte Casallas, se desempeñó como Asesor III, desde el 14 de agosto de 1998 hasta el 29 de noviembre de 1999.

Folio válido para acreditar requisito mínimo de educación **por equivalencia y experiencia relacionada.**

- Folio 13. IPLER CI S.A.: se presentó declaración bajo juramento, rendida ante el notario 60 del Círculo de Bogotá, de fecha 22 de noviembre de 2014, en la que se indica que el señor Olarte Casallas, estuvo vinculado mediante contrato de trabajo como Subdirector Psicólogo del Instituto Psicotécnico IPLER del 09 de mayo de 1994 al 18 de enero de 1998. (15 meses y 15 días).
- Folio 14. AEROBIC MEDICAL CENTER: se presentó declaración bajo juramento, rendida ante el notario 60 del Círculo de Bogotá, de fecha 22 de noviembre de 2014, en la que se indica

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"**

que el señor Olarte Casallas, estuvo vinculado mediante contrato de trabajo como director de Condicionamiento físico de Aerobic Medical Center del 01 de septiembre de 1985 al 31 de diciembre de 1991.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA se centra en que el aspirante no cumple con los treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada para acreditar la equivalencia establecida en el empleo identificado con el Código OPEC No. 208086, denominado Profesional Especializado, Código 2018, Grado 14, por cuanto la especialización realizada por el aspirante está pendiente del trabajo de grado y no puede ser tenido en cuenta en el presente proceso, en razón a ello, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio, así como las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Sea lo primero en aclarar, que la certificación expedida por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia donde hace constar que el señor Olarte Casallas aprobó y cursó ocho de las nueve asignatura que conforman el plan de estudio de la especialización en Psicología de la Salud, no fue tomada en cuenta para acreditar el requisito de estudio exigido en el empleo identificado con el Código OPEC No. 208086, denominado Profesional Especializado, Código 2018, Grado 14, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, en la Oferta Pública de Empleo - OPEC quedo consagrada la posibilidad de aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup> en dicho empleo, es por ello, que la experiencia acreditada por el señor IVAN OLARTE CASALLAS fue tomada en cuenta para acreditar por equivalencia el requisito de estudio de postgrado exigido.

En cuanto a la experiencia relacionada se tiene que es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

***"Experiencia:*** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio"

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

***"Experiencia Relacionada:*** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer."

Como se puede observar, bajo el término "***relacionada***" se invoca el concepto de "***similitud***" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "***similar***" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "***Que tiene semejanza o analogía con algo***", de igual forma, el adjetivo "***semejante***" lo define como "***Que semeja o se parece a alguien o algo***"<sup>3</sup>

<sup>2</sup> El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 en relación a las equivalencias señaló: "[...] El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: \* Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; [...]"

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)





**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>5</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, no obstante, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.”* (Negrilla fuera de texto).

Son criterios a tener en cuenta para inferir la similitud de las funciones en el presente caso, el nivel jerárquico del empleo, las entidades o empresas donde el aspirante adquirió la experiencia, las responsabilidades de los cargos y el ejercicio mismo de la profesión de psicólogo.

Teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por el señor IVAN OLARTE CASALLAS en la I.P.S COOPSUBSIDIO LTDA y en la Cámara de Representantes.

FUNCIONES DEL EMPLEO ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 14. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - GRUPO GESTIÓN BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACIÓN.	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN LA I.P.S COOPSUBSIDIO LTDA Y EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
1. Participar en la elaboración, difusión e implementación de planes, políticas, estrategias y programas de la dependencia de conformidad con los lineamientos institucionales	<b>CÁMARA DE REPRESENTATES:</b> Estudiar, evaluar y analizar los proyectos de ley que se refieran a planes de desarrollo, proyectos de inversión, por parte del Honorable Representante a quien preste sus servicios. (14/08/1998 al 26/11/1999).
2. Participar en la elaboración, difusión e implementación de planes, políticas, estrategias y programas de la dependencia de conformidad con los lineamientos institucionales	<b>I.P.S COOPSUBSIDIO LTDA:</b> Implementar un modelo de planeación, gestión, autorregulación y mejoramiento continuo, para garantizar que la prestación de los servicios de la entidad a los usuarios de la ARS CONVIDA sean acordes con los procedimientos, metodologías, normatividad vigente y términos contractuales. (03/05/2004 al 31/05/2008)
3. Mantener actualizada los procedimientos en materia de Bienestar, Salud y Capacitación de acuerdo a la normatividad vigente.	<b>I.P.S COOPSUBSIDIO LTDA:</b> Efectuar la capacitación de los optómetras y auxiliares requeridos por la institución para el cumplimiento de su misión. (03/05/2004 al 31/05/2008)
4. Diseñar e implementar el Plan Institucional de Capacitación y del Plan Anual de Bienestar Social e incentivos con base en los estudios realizados de acuerdo con las políticas, criterios y condiciones definidas.	<b>I.P.S COOPSUBSIDIO LTDA:</b> Diseñar e implementar en cada municipio, junto con el optómetra de planta, los protocolos de los talleres de promoción, prevención y educación en salud visual dirigidos, tanto a la población infantil como adulta. (03/05/2004 al 31/05/2008)

<sup>4</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>5</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"**

5. Atender consultas, derechos de petición, quejas, reclamos y demás solicitudes en temas de salud, Bienestar Social y Capacitación presentadas por usuarios internos y externos de acuerdo con lineamientos institucionales y normatividad vigente.

**I.P.S COOPSUBSIDIO LTDA:** Dar respuesta y/o solución a las peticiones, quejas y reclamos de los afiliados plenos al régimen subsidiado de la ARS CONVIDA con respecto a la prestación del servicio de consulta de optometría y el suministro de lentes. (03/05/2004 al 31/05/2008)

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: "En la experiencia relacionada, el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos" o "actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad"<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o análogas a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; así las cosas, analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 208086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor OLARTE CASALLAS se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar los 37 meses de experiencia relacionada, requerida dentro del proceso de selección por equivalencia.

Así las cosas, queda demostrado a todas luces en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208086, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor IVAN OLARTE CASALLAS pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No excluir al señor IVAN OLARTE CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.764 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante IVAN OLARTE CASALLAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.764, en los términos del artículo 33

<sup>6</sup> Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023025 tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN OLARTE CASALLAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012795 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: ivanolartecasallas@gmail.com

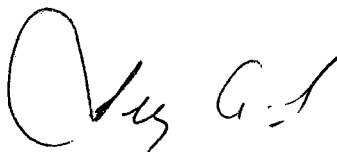
**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO.**- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., el día 16 de agosto de 2017



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

